

En esta Escripura Don Bernardo de Recalde y de Legido
 de la Villa de Vergara. En la muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa
 señor de la casa solar y torre de Recalde y sumayo ruygo - Dijo
 que al tiempo que se concertó el matrimonio de don fernand
 de Recalde de Mihermano legitimo menor. Con doña Maria
 de Villa los señores foy y bates de Recalde y doña Maria
 de caualay rala. mis padres. y del dho on hermano. dho
 y señalador. a el para el pago de las fincas de sus fincas
 paternay materna y demas derechos. cinco mill ducados en
 Dinero pagado. Dos mill luego como conseto se le diron
 Encensos y corridos sobre los Vienes de la heredad de Antio
 de Aristicaual difunto - y mill y quinientos ducados
 dentro del año del fallecimiento. de qual quion de
 los dos y los otros. mill y quinientos ducados dentro de tres
 años. del fallecimiento. de quien sobre biere en los
 dhos onis Padres. y yo como su caso. Y me foyado
 en sus Vienes. consentir y sube porcion el dho en el matrimonio.
 de debe y fue condia se le pagase al dho mi hermano en
 censos que tenian y de favor los dho mis padres. como todo
 consta. por la Escripura de capitulaciones que passó
 ante ante foy de la raya presente el suario en
 tre de septiembre del año de mill y seis cientos y trece
 e no y cinco = y por quanto me uno el dho señ foye
 y bates mi padre y pasado un año y llegado el caso de
 pagar. al dho mi hermano. los mill y quinientos ducados
 aguenta de los tres mill que se le deuen - Conforme
 a lo asentado en las dhas capitulaciones por lo qual
 de la presente como me foy puedo y deuo doy y vendo
 al dho Don fernand de Recalde de mi hermano que
 está presente para su y sus herederos y quien su dho tubiere
 pa. en pago y satisfacion de los dho mill y quinientos dho. censos
 y Reditor sigui en tes.

1
Inmeramente. Vncientos de Poscientos Ducados. de principal
enplatable. que esta fundado sobre el conceso y auer pad
ricular desta villa y villa que esta y puesta en ella por
Escritura ante Andres de Vexeyuar. Escrivano Entero y
denomina de la año. de mill y seis cientos y treinta y no
en favor. del dho Jorge y banes mripadae - que con suprenio
a unte y a no poruente. conforme la premissa de
sumagestad. con don Vellon. Poscientos y cinquenta Ducados.
Mas la data que es el dho conso a Corrido de de de de
noviembre de la año y lismo de mill y seis cientos y treinta
y seis asta y que son cinquenta y seis Reales y medio

2
y lismo Vncientos de Poscientos Ducados. de principal en
plata sobre el dho coneso particular. y villa desta
villa por escritura ante el dho Vexeyuar el dho
brece de noviembre de seis cientos y treinta y no en favor
de don Joan Bautista de y raca uel que es bendito
y cado al dho mripadreyamz ante Joano choadel
Romagalberca Escrivano en nuevedes bill de la año de mill
y seis cientos y treinta y tres que con suprenio
son. Poscientos y cinquenta Ducados en Vellon
Mas la data que es Corrido el dho conso de de de su Vñion
placa asta y cinquenta y seis Reales y medio

3
y lismo Vncientos de sesenta Ducados. de principal enplata
sobre el dho coneso particular y villa desta villa por
Escritura del dho dia. brece de noviembre de seis cientos
y treinta y no. ante el dho Vexeyuar en favor de
Mar tin y ardia de sagastirauat que nos le vendio ante
El presente escrivano en Vñion y nueve de mayo de seis
cientos y treinta y cinco = y con suprenio son setenta y
cinco Ducados en Vellon.

4
Mas la data que es Corrido el dho conso de de de de
lismo asta y. diez y siete Reales y quatro bill

5
y lismo Vncientos de diez Ducados. de principal enplata
sobre los vienes. de don Pedro de y capurro y don Juan
de la caual y a no de qui sumifer. de diez de la año

Prescriptura de mayor quantia otorgada. En favor del
 dho m padre ante el dho Andra del Paeziar en doce
 de noviembre de mill e seiscientos. y treinta y uno que con
 suprenio son. ciento y veinte y cinco ducados. En Mellor
 Mas la data que aco rrido el dho mes de de febrero en el
 año de veinte y ocho reales. y quartillo. y se reservaron
 los demas Reditos. caydos. de la fundacion a sueldo de
 plaza de los dhos aien ducados.

En el dho ducados. de censo principal en plaza sobre
 el dho conceso Particular y sisa desta Villa. Pres
 criptura. de ve de noviembre de mill e seiscientos
 y treinta y via. Ante el dho Andra de Neceyua
 En favor del dho. Don Pedro de Aguirre el qual
 me bendio ante el dho escriuano Chro de
 honero de seiscientos. y treinta y lei. y los y puenio
 onci entos y veinte y cinco ducados de Mellor.

Mas la data que aco rrido el dho mes de de febrero
 en el año de veinte y ocho reales y quartillo.

En el dho conceso Particular y sisa desta
 Villa. Prescriptura. otorgada. En favor de don
 perez de Arana. Xpoval de Arana y Pedro m
 de Arana. Ante el dho Paeziar. En trece de
 bre de seiscientos y treinta y uno. y ellos. no se vendieron ante
 el presente escriuano En veinte y nueve de mayo de
 seiscientos. y treinta y cinco con el suprenio en Mellor
 ciento. y ochenta. y siete ducados y medio.

Mas la data de los dhos. años de de febrero en el
 que fue a su de no bre mes pasado. asta y qu
 axenta. y dos reales.

En veinte ducados. de censo Principal En plaza
 los dias sobrel dho mes de de febrero de quarenta y
 sea de quarenta y siete de quarenta y siete de quarenta y
 quantia otorgada Ante el dho Paeziar de la on
 En once de noviembre de seiscientos. y treinta
 y uno. y los dhos veinte ducados. sobre el dho con
 ceso particular y sisa desta villa por arria que el dho

Y de los diez de quinquenta y cinco. Ante el presente Sr. Juan
En veinte y cinco de mayo. de seis cientos. y treinta y ocho
Por que la fundacion de dicho pueblo en favor ante el dho
vase a guar. El dho dia de veinte y cinco de seis cientos
y treinta y ocho. = y los dho. treinta y ocho ducados. con el pre
mio son en vellon treinta y siete ducados y medio =
Mas lo corrido de los dho. treinta y ocho ducados. de seis
placos y trescientos. assy ocho reales y medio = y de
ser para mi los demas corridos de los diez ducados
que estan sobre el dho. Pedro Perez de Segura y su
hija

Y son en quinquenta Ducados. de censo principal en
plata. sobre el dho. censo y aver particular y esta
de esta villa por escritura de veinte y cinco de seis cientos
de seis y ochenta y treinta y ocho. In favor de Andres de
agide ante el dho. Juan de Guar. y mefendio el dho. dia
pide Ante el presente Sr. Juan en veinte y cinco de
seis cientos y treinta y ocho y non con el
premio en vellon sesenta y dos ducados y medio =
Mas la data que a corrido el dho. censo desde el dho. dia
de veinte y cinco de seis y trescientos. assy ocho
reales.

Y son en censo de quinquenta Ducados. de principal
en plata. sobre el dho. censo particular y esta de esta
villa. por escritura de veinte y ocho de febrero de
seis y ochenta y tres. Ante el dho. Andres
de Segura. In favor. de don Alonso de declaro y
me f. de once por venta de la casa de Francisco camara de
me colalde. Il. lvaro. Viuda de don Alonso de presente
El censo en treinta de diciembre de seis cientos. y treinta
y ocho = y non el premio son. sesenta y dos ducados
y medio en vellon

Mas la data que el dho. censo a corrido desde veinte
y ocho de febrero y trescientos. assy ocho. = y non
para mi los cinco ducados y tres reales que la dha
Francisca camara me due de hereditas abasadas.
y non es a declaro en la venta que es de
y non el censo de quinquenta ducados. de principal
en plata sobre el dho. aver particular y esta
de esta villa por escritura ante el dho. Andres

de Xacayuar. En veinte y ocho de Enero de sesenta y
 treinta y dos en favor de mateo garcia de ayar di quien
 me hizo venta ante el presente en unano en treinta de
 diez y cinco de sesenta y dos. y treinta y cinco y noventa
 premio sesenta y dos ducados. y medio
 Mas la data que a corrido el dho censo desde su lta
 moplaco asta los seis Reales. y Reseruo Paramifete
 Reales que me deve el dho mateo garcia como esta
 declarada en la ason y venta
 y con el censo de cinquenta ducados de principal
 en plata sobre el dho censo. Auer particular y sisa
 de esta villa. Por escritura de veinte y ocho de
 sesenta y dos y treinta y dos. Ante el dho Jorcal
 en favor. de miguel de murua el orequi quien me
 vendio ante el presente en unano. En treinta de
 diez y cinco de sesenta y dos. y treinta y cinco y noventa
 vellon. sesenta y dos. ducados y medio
 Mas la data que a corrido el dho censo desde el
 moplaco asta los seis Reales. y Reseruo para
 mi otros seis Reales que me deve el dho miguel
 como esta declarada. En la venta que me hizo
 y con el censo de quarenta ducados. de principal en
 plata sobre los vienes de andres perez de laudans.
 y doña Antonia de caeta su mujer. vecinos de
 esta villa. Por escritura. de mayor y menor. que otorga
 ron. En favor. del dho miguel de murua. Ante el dho Jorcal
 ocho de Roma en unano. En sei de Enero del
 año de mill y sesenta y tres y treinta y dos. = por que
 demas pagaron. En otro censo que vendieron. como
 abajo se dira. y los dho quarenta ducados con
 el premio son. otros quarenta de vellon
 Mas lo corrido de los dho. quarenta ducados desde
 la fundacion asta los diez ducados. y siete Reales
 y con el censo. de sesenta ducados de principal
 en plata. sobre el dho censo particular. y sisa
 de esta villa. Por escritura. de veinte y ocho de
 sesenta y dos. y treinta y dos. Ante el dho. Andrey
 de Xacayuar. En favor del dho Andrey de

Laudans quem el vendio Antedp presenten
En tres de febrero de seis cientos y treinta y seis = con
el premio son setenta y cinco Ducados en vellon
Mas la Rata que los dho. sesenta ducados. en un mes
des de veinte y ocho de febrero pasado asta y siete
de reales = y mas sesenta ducados de lo corrido de los dos
primeros años que los de ven. los dho. Andres
y su mujer. como esta de larado. en la escriptura
de venta que meyo
y con Vincenzo de cinquenta ducados de principal
en plata sobre el dho. conceso y villa de Estavilla por
escriptura de veinte y ocho de febrero de seis cientos
y treinta y dos ante el dho. notario Juan de
Mandaynez de el dho. uarrutia el qual por vendio
ante el preterito escriuano. En veinte y nueve de
Mayo de seis cientos y treinta y cinco y son en bella
sesenta y dos ducados y medio
Mas la Rata desde el ultimo Plazo asta y seis
reales
y con Vincenzo de treinta ducados de principal en plata
que el dho. Domingo de Aleja y Maria Joana de su
su madre. y Andres de cupide su padre. y sus
viene. Por escriptura de febrero de febrero de seis
cientos y treinta y dos. Ante el dho. Joanachoa de
Roma. Escriuano. que con el premio son en bella
y treinta y siete ducados y medio
Mas la Rata desde el ultimo Plazo asta y quatro
reales y medio
Montan. toda la dha. partida que assi doy y vendo
al dho. mi hermano diez y siete mill. de cientos. y
quarenta y tres. Reales. y tres quarters. = y lo que
ceder. El mill y quinientos ducados. como arriba esta
dho. por un parte y mas quatrocientos y siete
y siete reales y medio que le asati doy y raientos.
En los corridos que se le vendieron. por la escriptura
de capitulacion de su casamiento. sobre la tienda
de licenciado Antonio de curituaual con su mujer
el pleito de ca. reales = que en las partidas

Montan. diez y seis mill. novecientos. y veinte y tres
 Reales y medio y cobran En lo que le doy trescientos. y diez
 y diez y siete reales y quartillo los quales los quales
 me pagado el dho Don Francisco mi hermano. y su
 representante. Ante el escriuano y testigos desta villa
 de que doy fe yo el dho escriuano - con lo qual
 queda a sustada la quenta = Por tanto yo el dho
 Don Bernardo me desito y aparto del dho negocio de
 todo el derecho ya con que yo y mis sucesores tenia
 mos. a los dhos censos. Principales y corridos annua
 referidos y locado Renuncio y tras paso en el dho
 Don Francisco mi hermano con lo de mas que ban
 y fueren corriendo. los dhos. censos y le doy poder
 cumplido como se requiere para que tenyagoes
 y posea todo ello libremente vonda enagenar
 y dar ponga a uelacion como hacienda suya pro
 pia procedida de sus legitimas. En que no puede
 auer. ningun vinculo ni gravamen y pida
 yo bre todos. los dhos. Reditos corridos y que ban
 oren y los puestos. Principales a lo tiempo de los
 Reditamos yaga para ello. En su vida y fuera de los
 autos. y diligencias necesarias goberne cartas de
 pago. Redenciones. lastos. cesiones. jobs. Recados.
 con Renunciacion de la nom numerata y familia y
 demas leas y cepciones de liano y con las fueras
 que combengan. y todo ello sea firme y baledero -
 y por Real posesion le endego es rascripura con
 las delos dhos censos y sus ventas. y emboranto.
 que no lo tomare me. ans. le. dije. ni y n. quitino =
 y me obligo y obligo todos mis vienes. y Rentas pre
 sentes y futuros. que todos los dhos. censos y sus
 corridos son y eran. En todo. el tiempo. ciertos. seguros.
 y bien pagados. y no sera. puesto pleito ni mala
 voz. y si se le puxiere lo defendere a mi costa y pa
 gare todo lo que saliere y no cierto con las costas
 y danos que le creyeren = y To el dho Don Fran.

De Real de digo que acepto la descripción de Venta
y usión como en ella se contiene y he aquí para pagar de
los años principales y Corridos que me son de
El Dho Don Bernardo de Alcalá mi hermano la
que lizo. Interado y satis fecho de sus buenas si-
tuaciones y seguridad = y contentando me con ello
Doy Dotorago carta de pago Informa. al Dho Don
Bernardo y sus sucesores de los dho mil y quin-
ientos Ducados. Por una Parte. que se me devían
aguardar de mis legítimas. Paternay materna por
aver cumplido el año del fallecimiento del
Dho Señor Don Sebastián de Alcalá de mi Padre = y
por otra de los quatrocientos y veinte y siete
Reales y medio que se me devían por arrendo
salido y vendidos en los Corridos que se me
cedieron a cuenta de la dha mis legítimas.
Sobre los Vienes del dho licenciado Aniceto
de punto = y muebles con sus muebles y vienes.
avidos y por aver. de no poder ni que ser a edido.
En ningún tiempo cosa alguna de lo sus dho
perio de pagar, con costas y daños = y Ambass.
para que seamos cumplidos. ya premiados al
cumplimiento de lo contenido en esta Escrupa
por lo que a cada uno toca como por sentencia
Diferentiva pasada en cosa juzgada. Damos y da-
mos a qualquiera que es y fustia. de sumagesta
a cuya Jurisdicción nos sometemos. y Renunciamos
nos. El propio suero y domicilio y la ley si ambe-
nerit de Jurisdicción con un Judicium con la
de mas ley y de estos de otro favor. y que
paciencia general Renunciación = y Yo el Dho
Don Francisco. por ser menor de los veinte y cinco
años. aunque de veinte y quatro cumplidos.
Quero adios nro Señor sobre la señal de la Cruz
de aver. por firme. Esta Escripura. En todo tiempo

Noyr. contra su tenor. Entodo ni en parte Domingo una
 causa. ni razon. ni por via de restitucion por que es
 En mi vltima edad y prouecho y deste juramento. no
 pedire de la facion y aunque se me conceda no
 usare della. pena de excom. fasta lo otorgado.
 En la dha villa de Vergara. a diez y ocho dias del mes
 de mayo de mill y seis cientos. y treinta y siete años
 siendo testigos Don Domingo de Neco presidente
 y beneficiado en la villa de moro. Miquel
 Martinez de rula. y Lorenzo de Loyti vecinos de esta
 villa. y yo fecho el presente escriuano. congo.
 a lo otorgado. que firmaron de sus nombres =
 Don Bernardo de Recalde = Don Francisco
 de Recalde = Antemi Joand colaraga = testigo
 = y yo = Don Joan de Laniza Escriuano del
 Rey mis señor y del numero de la villa de
 Vergara que fecho presente lo sigo
 En testimonio de verdad

Joan de Laniza